



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

Real orden esceptuando de la desamortizacion las inscripciones intransferibles de fundaciones piadosas.

Ministerio de Hacienda.==Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del espediente instruido á instancia del Cura Párroco de Santa Cruz de esta corte, en solici- tud de que se declaren libres de incorporacion al Estado los bienes pertenecientes á la fundacion hecha por D. José Frutos; y resultando que este ordenó en su testamento, bajo la forma de un patronato real de legos, la institucion de varias piadosas fundaciones, como dotes para donce- llas, socorros á enfermos y otras semejantes, que consis- ten hoy en láminas de la Deuda, censos y propiedad raiz, segun afirma el reclamante;

Resultando que nombró por patronato perpétuo de todas ellas al que por tiempo fuere Cura Párroco de la espresada Iglesia;

Considerando que para resolver sobre la escepcion de

las mencionadas láminas hay que atender no á las leyes vigentes de desamortizacion, que en nada se refieren á los créditos de la clase de los espresados, sino á la de 2 Setiembre de 1841, para ver si en virtud de ellos quedaron ó no incorporados al Estado, lo que no sucedió, porque esta solo comprendió en sus disposiciones las propiedades del Clero secular y fábrica de las Iglesias Cofradías;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., la Asesoría general de este Ministerio y Junta Superior de Ventas, se ha servido declarar que las láminas de la Deuda que existen y representan bienes dotales que pertenecieron á las mencionadas fundaciones y fueron vendidos con arreglo á las leyes antiguas del reino, deben tenerse por esceptuadas de las vigentes de desamortizacion, pero no de la propiedad raiz y cualquiera clase de derechos reales que en la actualidad forman parte de la dotacion de tales fundaciones, los cuales por su carácter y por los fines benéficos á que están destinados se hallan comprendidos en las mismas, deviendo venderse y entregarse su equivalente en las inscripciones intransferibles que correspondan al patronato legítimo de dicha fundacion, para que con su producto continúe cumpliendo la voluntad del instituidor en todas sus partes; y que se dé conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, para que respectivamente cuiden de vigilar, en lo que les incumbe, el exacto cumplimiento de las cargas eclesiásticas y benéficas que gravan ó constituyen las mencionadas fundaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1865.—Barzanallana.—Señor Director general de Propiedades y derechos del Estado.
(*Boletín O. del M. de Hacienda.*)

Otra sobre el mismo asunto.

Ilmo. Sr.—Por el ministerio de Hacienda se traslada á este de Gracia y Justicia la guiente Real orden que ha comunicado al Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

«Ilmo—Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. q.) del expediente promovido por los patronos de la memoria fundada por Tomé de Salcedo y Tapia, en el convento de San Francisco el Grande de Salamanca, solicitando exceptuar de la desamortizacion los bienes de tal fundacion por ser de carácter familiar: Resultando que la obra pía de que se trata tuvo por objeto dotar doncellas y estudiantes del linaje del fundador, y en su defecto de estraños á él en la forma y condiciones que espresamente determinó, ordenando que sobre los bienes dotales de dicha obra pía gravasen asímismo algunas cargas de misas y otras semejantes religiosas, y encomendando por último el patronato activo á determinadas personas, unas por razon del cargo que desempeñaban y otras por el parentesco que con él le ligaban: Considerando que la fundacion

por su principal objeto y por las personas llamadas á su disfrute, pertenece á la clase de las benéficas: Considerando que los bienes de Beneficencia están mandados vender por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sin distinguir su clase: Considerando que aplicadas estas leyes á los de la fundacion de que se trata no por eso desaparecerá esta, ni el patronato de las personas que á él tengan derecho, sino la forma de la propiedad convirtiéndose en inscripciones intransferibles, con cuyos productos podrá seguirse cumpliendo la voluntad del testador, cuya doctrina esta sancionada y reconocida por el Real decreto de 14 de Enero último, S. M. se ha servido resolver conformándose con lo propuesto por V. I. y con el acuerdo de la Junta superior de ventas, que se proceda á la venta de los bienes de la obra pía de Tomé Salcedo, y la entrega en su dia á los patronos de las inscripciones intransferibles; dándose cuenta á los Ministerios de la Gobernacion, Gracia y Justicia y Fomento, para que respectivamente puedan cuidar del cumplimiento de las cargas afectas á la misma. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo trascribo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1865.—
El Subsecretario, José Maria Manresa.—Sr. Obispo de Salamanca.



Declaracion litúrgica sobre los Viáticos denominados de *Embozo* en algunas Diócesis, y la manera de conciliar el mayor decoro posible del Sacramento con las condiciones especiales de la localidad.

Consultada la sagrada Congregacion de ritos por el M. R. Sr. Obispo de Tortosa acerca de esta materia, ha dado la siguiente respuesta, que conceptuamos de grandísimo interés y aplicable á todos los paises montañosos, y donde las poblaciones se encuentran diseminadas.

Hé aquí el texto de la declaracion emitida con entero conocimiento de causa:

«Derthusem.—Rme. Domine uti Frater. A subscripto Secretario Sacrorum Rituum Congregationis relatis Sanctissimo Domino Nostro Pio Papæ IX Litteris, quibus Amplitudo Tua referebat præscriptiones et curas assumptas un intra civitates et oppida istius Diœcesis Derthusensis Sanctissimum Viaticum ad infirmos deduceretur majori quo fieri potest ecclesiastico apparatu: ex quo spiritua- lia non pauca emolumenta in Populum derivant, Sanctitas Sua pastoralementem sollicitudinem Amplitudinis Tuæ in Domino commendavit.... Et quoniam Amplitudo Tua iisdem Litteris agebat de necessitate alicujus provisionis assumendæ relatæ ad Parochos et animarum Rectores, qui in regionibus valde dissitis et accésu difficilibus Sacrum Viaticum deferre debent, præsertim in hyeme et debachantibus ventis ac frigoribus, Sanctitas Sua clementer annuit, ut iidem hisce in casibus assumere possint pileolum laneum nigri tamen coloris, talis magni-

tudinis ut aures etiam cooperiat; et in longis ac difficili-
 bus itineribus etiam equitatu incedant; dummodo tamen
 saltem alter simul incedat ac accensam laternam bene
 custoditam deferat. — Quæ dum pro mei muneris ratione
 Amplitudine Tuæ communico, eidem diuturnam ex animo
 felicitatem adprecor. — Amplitudinis tuæ. — Romæ die 17
 Novembris 1864. — Uti Frater. — C. Episcopus Portuen.
 et Sanctæ Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præf. — D. Bar-
 tolini S. R. C. Secretarius. — Rmo. Domino uti Fratri
 Episcopo Derthusensi. »

*Nómina de los alumnos del Seminario Conciliar Central
 de Salamanca que han obtenido las notas de Meritissi-
 mus y Benemeritus, en el exámen para la prueba del
 curso de 1864 á 1865.*

Humanidades año 2.º

Internos.	D. Enrique Almaraz Santos	Meritissimus.
	D. Manuel Sagrado Gonzalez.	Id.
	D. Manuel Martin Hernandez.	Id.
	D. Francisco Martin Sanchez.	Id.
	D. Vicente Quiroga Vazquez.	Benemeritus.
	D. Antonio Roman Vega.	Id.
	D. Deogracias Garcia Mesonero.	Id.
	D. Pedro Villalva García.	id.
Externos.	D. Lucio Antolin Durante.	Meritissimus.
	D. Manuel Lopez Mondelo.	Id.
	D. Ildefonso Grande García.	Id.
	D. Juan Sanchez y Sanchez.	Id.

D. Francisco Pedraz.	Id.
D. Francisco Gonzalez Sevillano.	Id.
D. Mariano Lopez Hernandez.	Id.
D. Federico Iglesias Bellido.	Id.
D. Francisco Ramajo Martin.	Id.
D. Vicente Herrero Rodriguez.	Benemeritus.
D. Cayetano Hernandez Malmierca.	Id.
D. Gregorio Agustin Cabo.	Id.
D. Manuel Peralta Mulas.	Id.
D. Lorenzo Lozano Crespo.	Id.

Año 1.º

Internos. D. Grogorio Turrion.	Meritissimus.
D. Angel Fernandez.	Id.
D. Alejandro Carnerero.	Id.
D. Juan García Nieto.	Id.
D. Segundo Lopez.	Id.
D. Zacarías Bautista.	Id.
D. Manuel Perez Carrasco.	Id.
D. Felipe Hernandez.	Id.
D. Ricardo Calama.	Id.
D. Ricardo Perez Marron.	Id.
D. Tomás Ruiz.	Id.
D. Crisanto Martin.	Id.
D. Manuel Tapia.	Id.
D. Eulogio Rodriguez.	Id.
D. Pedro Martin.	Id.
D. Braulio García.	Id.
D. Marcelino Escribano.	Id.
D. Leopoldo Simon.	Id.
D. Francisco Hernandez.	Benemeritus.
D. Ramon Daniel.	Id.

	D. Esteban Fonseca.	Id.
	D. Ricardo García.	Id.
Externos.	D. Nicolas Hernandez.	Meritissimus.
	D. Juan Manuel Bellido.	Id.
	D. Máximo Romero.	Id.
	D. Aquilino Basco.	Id.
	D. Bernardino Rincon.	Id.
	D. Luis Rodriguez.	Id.
	D. Juan Ferreda.	Id.
	D. Salvador Juanes.	Id.
	D. Antonio de la Rua.	Id.
	D. Raimundo Herero.	Id.
	D. Antonio Gonzalez Sevillano.	Id.
	D. Rogelio Nieto.	Id.
	D. Isidoro Alonso.	Id.
	D. Miguel García Velasco.	Id.
	D. Marcelino Medina.	Id.
	D. Anacleto Santos.	Id.
	D. Venancio Campo.	Benemeritus.
	D. Castor Delgado.	Id.
	D. Antonio Gonzalez.	Id.
	D. Antonio Regajo.	Id.
	D. Angel Hernandez.	Id.
	D. Hipolito García.	Id.
	D. Manuel Alejo.	Id.
	D. Juan Manuel Paniagua.	Id.

Latinidad 2.º año.

Internos.	D. Miguel Vicente Gallego.	Meritissimus.
	D. Manuel Martin Marcos.	Id.
	D. Santiago Conde y Conde.	Id.
	D. Atanasio Tardágila García.	Id.

	D. Blas Rincon de Dios.	Id.
	D. Alonso Roman Vega.	Id.
	D. Enrique Rodriguez Cepeda.	Id.
	D. Sandalio Sanchez Juanes.	Beremeritus.
	D. Gonzalo Gorjon Sanchez.	Id.
	D. Juan Cuadra de Gonzalez.	Id.
	D. Máximo Costilla Gutierrez.	Id.
	D. Antonio Cascon.	Id.
Externos.	D. Santiago S. Juan Cenizo.	Meritissimus.
	D. Juan Antonio Aparicio.	Id.
	D. Bernardo Pedraz Rollan.	Id.
	D. Victoriano Marcos Becares.	Id.
	D. Celedonio Conde Sanchez.	Id.
	D. Facundo Vicente Ramos.	Id.
	D. José Brabo.	Id.
	D. Bernardo Martin Sanchez.	Id.
	D. Antonio Garrote Panero.	Id.
	D. Anselmo Marcos Curto.	Id.
	D. Enrique Felipe Santiago.	Bencmeritus.
	D. Toribio Iglesias.	Id.
	D. Joaquin Benito Rodriguez.	Id.
	D. Hermenegildo Mateo.	Id.
	D. Manuel Riesco Brabo.	Id.
	D. Manuel Santos y Santos.	Id.
	D. Lorenzo de las Heras.	Id.
	D. Baltasar Rodriguez.	Id.
	D. Celedonio Macías y Macías.	Id.
	D. Benito Gonzalez Rodriguez.	Id.
	D. Valeriano Sanz Martin.	Id.
	D. José Garrido Hernandez.	Id.
	D. Gerardo Sendin.	Id.

Internos.	D. Lorenzo de San Juan.	Meritissimus.
	D. José Martin Uriarte.	Id.
	D. Cipriano Abarca.	Id.
	D. Lucas Cano.	Id.
	D. Angel Carnerero.	Id.
	D. Lorenzo Hernandez Romo.	Id.
	D. Hermenejildo Muñiz.	Id.
	D. Santiago Romero.	Id.
	D. Manuel Muñoz.	Id.
	D. José Aguadero.	Benemeritus.
Externos.	D. Timoteo Montero.	Meritissimus.
	D. Antonio Rodriguez Dondé.	Id.
	D. Ceferino Peralta.	Id.
	D. Lisardo Criado.	Id.
	D. Victor Sanchez.	Id.
	D. Tomás Prieto.	Id.
	D. Manuel Ramirez.	Id.
	D. Antonio Lapuente.	Id.
	D. Baldomero Martin.	Id.
	D. Vicente Noreña.	Id.
	D. Ricardo García Lopez.	Id.
	D. Antonio García.	Id.
	D. Ricardo Rodriguez Borrego.	Id.
	D. Ricardo Diez Sanchez.	Id.
	D. Leopoldo Lopez Sanchez.	Id.
	D. Agustin Garcia Gomez.	Benemeritus.
	D. Perfecto Sancho Martin.	Id.
	D. Luciano Sanchez.	Id.
	D. Luis Balmaseda.	Id.

El Secretario de Estudios, *Pedro Saenz de Cenzano.*

VACACIONES DEL SEMINARISTA.

Via vitæ custodienti disciplinam. Prov. 10. 17.

El que guarda un orden cristiano de vida, está en camino de Salvacion.

1. Durante las vacaciones, el mayor peligro es la ociosidad. S. Agustin dice: «in occupationibus sancti, in otio perierunt» y el Sábio dice del alma del hombre ocioso baja la imágen de un campo abandonado: «per agrum hominis pigri transivi.... et ecce totum repleverant urticæ. Prov. 24. 30, et seq.

2. Despues de esta imágen prosigue el Sábio: «parum dormies.... modicum dormitabis, pauxillum manus coneres, ut quiescas»: segun esto el sueño no debe ser largo, y seria mas reprehensible y peligroso estar en la cama despierto.

3. «Stude, fili mi sapientiæ Prov. 27 11.» Este es el trabajo propio del Seminarista, y así no estará mano sobre mano, y se librá de las amenazas que fulmina contra el perezoso el Espíritu Santo. El estudio puede ser sério ó de materias amenas: uno y otro deben ser alternados en tiempo de vacaciones, evitando siempre la lectura de todo periódico ménos religioso y de libros peligrosos para las costumbres.

4. «Ne impediatis orare semper.» Egercicios espirituales cotidianos: Misa, Rosario, un rato de meditacion,

otro de lectura espiritual y por la noche el exámen de conciencia, son prácticas indispensables: los mas adelantados en la carrera, podrian añadir el rezo del oficio parvo de la Virgen, ó al ménos el de la *Püsima*.

5. «Haurietis aquas in gaudio de fontibus Salvatoris. *Isai. 12. 3.*» La comunión cada ocho dias es laudable: mas que conveniente cada quince, y cada mes necesaria.

6. Si unus ceciderit ab altero fulciatur: væ soli, quia cum ceciderit, non habet sublevantem se. *Ecles. 4. 10.*» Un amigo es necesario para la honesta distraccion, y para no dejar el egercicio corporal casi tan necesario para el alma como los egercicios e-spirituales.

7. Es importante no olvidar nunca los siguientes documentos. «Pepigi fœdus cum oculis meis ut ne cogitarem quidem de virgine. *Job. 31. 1.* Hospitiolum tuum aut raro aut numquam mulierum pedes terant. S. Hieron. ad Nepot.»

8. Acerca del traje y porte, conviene recordar lo que dice el concilio de Trento: «Sic decet omnino clericos... vitam moresque suos omnes componere, ut habitu, gestu, incessu, sermone... nihil nisi grave, moderatum ac religione plenum præ se ferant... ut eorum actiones cunctis afferant venerationem:» y en punto á reuniones y espectáculos, lo que encarga el concilio Bituric: «Clerici aleam ... chartas, omnes ludos vetitos... inverecunda convivium, mercatus ac mundinationes, tabernas ac diversoria... devitent.

ORACION

que convendria rezasen todos cada dia en tiempo de vacaciones, para alcanzar de Dios su perseverancia y la de sus compañeros.

O Dios mio: todos los dias de mi vida son vuestros! Donde quiera que me encuentre siempre me estais mirando, en todas partes sois mi último fin: en todas partes sois mi Dios y mi padre.

Señor, á quien tantas veces he jurado ser fiel, no permitais que tenga la desgracia de abandonaros en este tiempo de vacaciones en que queda puesta á mayor prueba mi fidelidad. ¡Ó qué desgracia para mí si esclavo del respeto humano y de la sensualidad, perdiese vuestra amistad y alligiese el corazon hermoso de mi tierna madre Maria que tanto me ama.

Ay de mí! un solo paso dado en falso puede arrastrarme por muchos años y acaso para siempre en el camino de la perdicion, y como ha sucedido á tantos otros que eran mas virtuosos que yo perder la fe, la piedad, la inocencia y el pudor.

Señor, concededme la gracia de huir de las malas compañías y de evitar los peligros de ofenderos, conservadnos á mis compañeros y á mí en este tiempo peligroso vuestra gracia y con ella el gozo, la paz y la felicidad.

Quicumque hanc regulam secuti fuerint, pax super illos et misericordia. *S. Paul, ad gal. 6. 16.*

INSTRUCCIONES SOBRE LA MISA PARROQUIAL.

Mandan los sagrados Cánones que todos los fieles asistan á la *misa* parroquial cuantas veces les sea posible. Principalmente recordaremos aquí la disposicion del concilio de Trento, sesion XXII, decreto sobre el santo sacrificio de la *misa*, por el que se exhorta á los Obispos que manifiesten al pueblo la obligacion de asistir con frecuencia, cuando menos los domingos y fiestas, al oficio de parroquia. Permite á los Ordinarios no solo compeler á los fieles con censura para que asistan á la *misa* parroquial, sino tambien para que ejecuten los decretos que crean convenientemente hacer sobre esta materia. Se ha tratado de eludir la fuerza de este decreto por varias excepciones; pero no han impedido que los más célebres teólogos y canonistas adopten y enseñen esta decision del Concilio. La asamblea del clero de Francia renovó en 1645, en el artículo tercero del reglamento sobre regulares, la de poder compeler á los fieles con censuras eclesiásticas, á que asistan cuando menos de tres domingos uno á la *misa* parroquial, y prohibió á los religiosos el predicar y enseñar cualquiera doctrina contraria á esta obligacion, y dar al pueblo motivo alguno, bajo ningun pretexto, de sustraerse de ella, predicando ó haciendo procesiones, durante la *misa* de la parroquia.

No estan menos terminantes los concilios celebrados despues del de Trento, los que contienen varias disposiciones notables. El concilio de Burdeos en 1583 manda á los párrocos que anuncien al pueblo un antiguo decreto,

por el que, bajo pena de excomunion, deben asistir á la *misa* parroquial, cuando menos de tres domingos uno. Sin embargo, es necesario observar que este antiguo decreto, cuya ejecucion reclaman estos nuevos concilios, es el cánón 15 del concilio sardicense, conforme al canon 21 del de Elvira, celebrado en 305, y hechos ambos en un tiempo en que no habia más que una *misa* en la parroquia, pues las misas rezadas no empezaron hasta el siglo IX. Habia antiguamente tanta exactitud en cuanto á la *misa* parroquial, que el cura no debia tolerar en su iglesia al feligrés de otro párroco. (*Can. 4, caus. 9, p. 2.*)

Se ha considerado siempre como tan ventajosa y necesaria á los pueblos la *misa* parroquial, que en todos los establecimientos de cofradías, capellanías, y sobre todo de monasterios, se ha exigido siempre que no perjudiquen á los derechos de la parroquia y que no se hagan en ella los ejercicios públicos de piedad durante el sermón y *misa* parroquial.

Dice Gavanto, que la *misa* parroquial debe celebrarse dos horas despues de salir el sol, y que antes de ella puede decirse una *misa* para los viajeros al asomar el alba: que ningun sacerdote pueda celebrar en una parroquia antes de la *misa* parroquial, en domingo ó dia festivo sin permiso del párroco: y que aun la primera *misa* de los viajeros deberia suprimirse si perjudicase á la de la parroquia; que la hora de la *misa* parroquial no debe anticiparse ni retardarse por consideracion á nadie; y que si en cuanto á esto se empleasen amenazas ó violencias, imponga el Obispo las penas convenientes contra los culpables.

Conocido el derecho establecido por lo que toca á *misa* parroquial veamos lo que hay prescrito acerca de las *misas* privadas.

Son aquellas en que comunica solo el sacerdote, ó que se celebran sin la asistencia de gran número de fieles, como las que se dicen en las capillas particulares, etc. Estas *misas*, en realidad, no son privadas más que en el nombre, porque, hablando con exactitud, no hay *misas* privadas, pues todas son públicas y comunes como dice el concilio de Trento: *Siquidem illæ quoque missæ vere communes censeri debent*. No hay ninguna de ellas en que los fieles no tengan derecho á comunicar, y que no se celebren por un ministro público de la Iglesia, que ofrece á Dios el sacrificio por él y por todos los cristianos. En este sentido, las *misas* celebradas en las capillas de colegio, de un seminario, comunidad religiosa, etc., son privadas.

Se continuará.

AVISOS.

En 23 de Junio último falleció el Dr. D. Hilario Maria Iglesias, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Roguemos á Dios por su eterno descanso.

En 9 de Julio falleció Sor Ana de la Santísima Trinidad, Religiosa profesa y Vicaria del Convento de Franciscas Descalzas de esta Ciudad. R. I. P.